







# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

## PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO.

### CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTICULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO. PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN.

<b>1. DERECHOS</b>		<b>4,080,007.22</b>	
A. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	Doble	3'971,433.02	
B. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO		81,282.07	
C. DERECHO POR INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		27,292.13	
<b>2. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>3,004,609.90</b>	
a. RECARGOS		876,254.76	
b. REZAGOS		1'906,945.34	
c. RECONEXIONES		216,953.81	
d. CONSTANCIAS		4,455.99	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>7,084,617.12</b>	



**ARTÍCULO 2.-** LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE DETERMINARAN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 AL 71 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE PAGARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

**SERVICIO DOMÉSTICO**

**CUOTA FIJA**

TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	\$ 128.89
TOMA CON MEDIDOR HASTA 12 M3	\$ 91.16

**TARIFA DOMESTICA**

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR \$ 91.16
13-20	\$ 8.88
21-35	\$ 10.06
36-50	\$ 11.24
51-75	\$ 13.02
76-100	\$ 14.20
101 EN ADELANTE	\$ 16.57

**COMERCIAL**

CUOTA FIJA SIN MEDIDOR	\$ 312.97
CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 12 M3	\$ 104.71





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

POR CADA METRO QUE EXCEDA LO 12 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

## TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-12	CUOTA CON MEDIDOR \$ 104.71
13-20	\$ 9.47
21-35	\$ 10.65
36-50	\$ 13.48
51-75	\$ 14.79
76-100	\$17.76
101 EN ADELANTE	\$ 20.12

## INDUSTRIAL

CUOTA FIJA CON MEDIDOR HASTA 25 M3

\$ 810.62

POR CADA M3 DE CONSUMO DESPUÉS DE 25 SE COBRARA SEGÚN TABLA DE RANGOS

## TARIFAS INDUSTRIALES

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE
0-25	CUOTA FIJA \$810.62
26-50	\$ 15.39
51-100	\$ 18.94
101-200	\$ 21.31
201-400	\$ 23.68
401-500	\$ 27.45
501-600	\$ 30.80
601-700	\$ 34.80
701- en adelante	\$ 41.77





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

LAS CUOTAS DESCRITAS CAUSARAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS AL SERVICIO DOMESTICO.

<b>DERECHO DE INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA DOMESTICA	\$ 509.85
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA COMERCIAL	\$ 607.70
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA INDUSTRIAL	\$ 811.64
INSTALACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE TOMA PUBLICA	\$ 607.70
VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTOS CADA 1M3	\$ 26.78

ADICIONAL AL COSTO DEL DERECHO DE INSTALACIÓN EL USUARIO DEBERÁ CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN.

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
CONSTANCIAS	\$ 85.49
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 94.76
COPIA DE RECIBO DE PAGO	\$ 85.49
COSTO DE APARATOS MEDIDORES	\$ 728.00
RECONEXIÓN DE SERVICIO AGUA POTABLE	\$663.32





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS (ACREDITANDO POR CERTIFICADO MÉDICO, COPIA DE CREDENCIAL DE INAPAM Y SOLICITUD, SEGÚN SEA EL CASO); SE LES OTORGARA UN SUBSIDIO DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON SU SERVICIO MEDIDOR, Y NO REBASE UN CONSUMO 12 M3 EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUANDO SUS PAGOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE Y SOLO EN UNA TOMA POR USUARIO DURANTE EL EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 3.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE PAGARAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 AL 77 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, APLICANDO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CUOTA FIJA
POR EL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO DOMÉSTICO	2%
POR EL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO COMERCIAL	25%
POR EL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO USO INDUSTRIAL	25%
POR LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DOMESTICO	\$ 453.20
POR LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO COMERCIAL	\$ 907.43
POR LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO INDUSTRIAL	\$ 1,736.48
POR LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PUBLICA	\$ 907.43





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

## NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario como la fabricación del registro.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.





# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- en reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18.- Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO SEGUNDO;** la aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme con lo que







# CAYSA

Comisión de Agua y Saneamiento  
del Municipio de Ajacuba Hgo.

establece el artículo 124 de la ley estatal de agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

**ARTICULO TERCERO:** Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo vigente.

Por lo que se refiere en el párrafo anterior, la unidad de medida y actualización (UMA) deberá de ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

